

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

|   | Pta.         |    | Pta.                     |
|---|--------------|----|--------------------------|
| En la Capital.  | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... |
|   | Por 6 meses. | 12 |                          |
|   | Por 3 meses. | 8  |                          |
| Se admiten suscripciones en Palencia en la <i>Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial</i> . Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos. |              |    |                          |

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 25 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 27 de Marzo, y las de Senadores el 10 de Abril.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 192.

Secretaría.—Negociado 1.º

#### ELECCIONES.

El Real decreto anterior, ordena que las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, en su parte electiva, se celebren en los días 27 de Marzo próximo y 10 de Abril siguiente.

En observancia á lo dispuesto por la ley Electoral vigente y sin perjuicio de las prevenciones que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acuerde para su ejecución, he dispuesto que todos los Comisionados de este Gobierno existentes en los pueblos de la provincia cesen en el acto en el desempeño de sus funciones hasta nueva orden, y llamo muy especialmente la atención de las Autoridades y funcionarios públicos de esta provincia para que retiren asimismo los suyos, á fin de que no incurran en responsabilidades que con arreglo á dicha ley pudieran exigirseles.

Palencia 28 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 193.

Ayuntamientos.

El Sr. Director general de Administración en comunicación de 24 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por testimonio literal del expediente instruido al Secretario del pueblo de

Villafrauel, D. Calixto Franco, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por testimonio literal del expediente instruido al Secretario del pueblo de Villota, D. Hilario Pascual, por causa grave, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL en conformidad á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 26 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 194.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villalba de Guardo con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

«Por el vecino de este pueblo Vicente González ha sido hallada una vaca con su cría, que se supone nació dicha cría en el momento de ser ha-

llada, de las señas anotadas á continuación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 28 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

Señas de la vaca.

Pelo ablandado, desdentada y tiene una inflamación en la falda derecha, cuerna España ó abierta.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para el oportuno y mejor cumplimiento, en cuanto á las Dependencias de este Ministerio corresponde, de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Agosto último acerca de la incautación por ese Centro directivo de los montes no exceptuados de la venta por razones de interés general á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, respecto á los predios de la expresada clase en cuya gestión técnica ha venido entendiendo el Ministerio de Fomento:

Primero. Que con toda urgencia, los Delegados de Hacienda de las provincias se dirijan de oficio á los Gobernadores civiles de las mismas para que ordenen á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales correspondientes, que el día 1.º de Marzo próximo hagan formal entrega á los Jefes de la Sección de Propiedades, de los montes de aquella



clase comprendidos en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, mediante acta duplicada, como también de todos los documentos referentes á las mismas fincas que obren en los citados distritos y sean: títulos, certificaciones ú otros antecedentes relativos á pertenencia; expedientes de deslinde; trabajos de rectificación del Catastro y expedientes de aprovechamientos autorizados que estén en ejecución ó no hayan comenzado todavía, con inventario de todos ellos, detallado y por duplicado; y

Segundo. Que al propio tiempo, los mismos Delegados interesen de los Gobernadores las oportunas órdenes á la Guardia civil para que, en adelante, de cuantas denuncias presenten ante los Alcaldes por abusos ó contravenciones en los predios forestales de que la Hacienda se incaute, dé inmediato conocimiento á la expresada Delegación y al Ayudante de la Inspección facultativa de montes en la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, decretada por V. S. en 9 del actual, ha emitido, con fecha 17 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, que ha sido decretada con fecha 9 de Febrero actual por el Gobernador civil de Teruel:

Resulta de los antecedentes: que nombrado por el Gobernador un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros cargos, aparece: que según el balance practicado el 23 de Julio último en el libro particular de consumos, resultaba una existencia de 336'07 pesetas, cuya cantidad no ha ingresado en Caja; que sin la debida licencia está ausente del término municipal el primer Teniente, habiendo faltado á cinco sesiones; que sin que conste haya disminuido la riqueza del Concejil D. Juan Górriz, paga actualmente por reparto de consumos menos que antes de ser Concejil; que el Concejil D. Pablo Baselga ha cobrado cantidades como encargado de la revisión en la saca del vino de los legares, y por haber servido de peri-

to práctico por cuenta del Ayuntamiento en la clasificación y deslinde de los montes de la población practicada últimamente; que cerrado el período voluntario para la recaudación de cédulas, parece se han expedido con fecha retrasada, una de 9.<sup>a</sup> clase, siete de 10.<sup>a</sup> y 27 de 11.<sup>a</sup>; que á pesar de haberse acordado por el Ayuntamiento se satisficieran los haberes devengados por los titulares Sres. Pastor, Igual y Arensa, Médico, Practicante y Farmacéutico, respectivamente, durante el primero, segundo y tercer trimestre del año 1896, no los han percibido, y en cambio se han pagado los prestados por los demás titulares con fecha posterior; que no constan en los libros de contabilidad se hayan pagado sus haberes al Secretario D. Ricardo Domingo desde el 16 de Marzo de 1897, según ordenó el Gobernador al ponerle en su cargo y acordó el Ayuntamiento; que se verificó la rifa de un novillo sin previa autorización y pago á la Hacienda de sus derechos:

Oídos los Concejales suspensos, alegaron en su descargo cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones pueda estimarse desvirtúan la gravedad de aquéllos:

El Gobernador, en vista del expediente, por providencia de 9 de los corrientes, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á seis Concejales, nombrando para sustituirles otros interinos:

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen cargos muy graves contra los Concejales suspensos, y algunos, como el hecho de haber expedido cédulas con fecha atrasada después de cerrado el período de recaudación voluntaria, que revisten caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Martí en el doble cargo de Alcalde y Concejil del Ayuntamiento de Alguazas, decretada por V. S. en 26 de Enero último, ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Martí en el doble cargo de Alcalde y Concejil del Ayuntamiento de Alguazas (Murcia); y

Resultando que en 11 de Enero último ordenó el Gobernador de la provincia al Alcalde que remitiese á vuelta de correo certificación del ingreso hecho en las arcas municipales de la cantidad de 725 pesetas 31 céntimos por el Secretario que fué de dicha Corporación D. José Agulló Domenech; que en 14 de Enero se le recordó esta orden, conminándole con la multa de 37'50 pesetas si lo que se le previno no lo verificaba á vuelta de correo, ordenando en 22 de igual mes que se hiciese efectiva por incumplimiento de su orden, y acordó por providencia del 26 suspenderle en el doble cargo de Alcalde y Concejil, no sólo por pertinaz desobediencia á su Autoridad, sino por el punible abandono en todos los servicios que de él dependen:

Resultando que notificada al Alcalde la audiencia que se le concedió para formular sus descargos al Alcalde suspenso, transcurrió el día sin que se presentara en el Gobierno á exponerlas:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la suspensión acordada por el Gobernador:

Considerando que el acuerdo del Gobernador se justifica por la desobediencia grave del Alcalde á las repetidas órdenes del mismo, á pesar de haber sido multado por tal desobediencia y que procede, según el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, pudiendo además este hecho revestir los caracteres de delito;

La Sección opina que debe ser confirmada la providencia del Gobernador de Murcia, á que se refiere este expediente, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia para que se depuren las responsabilidades á que pueda haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada por el Gobernador civil de la provin-

cia de Barcelona en 31 de Enero último, ha emitido, en 11 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del actual se consulta á la Sección en el expediente de suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada en 31 del pasado Enero por el Gobernador civil de Barcelona.

Resulta: que de las certificaciones unidas al expediente está demostrado que aparece celebrada por la Junta municipal en 18 de Marzo de 1897 una sesión, sin que en el libro de actas correspondiente conste el acta respectiva; que al constituirse la citada Junta se redactaron listas de contribuyentes, que no son exactas, pues fueron incluidos muchos interesados; que el Ayuntamiento ha satisfecho por las obras de engravado y adoquinado de la calle de Churruca mayor cantidad que la que se fijó al hacer la adjudicación al rematante, y que respecto de otras obras en diferentes calles, el Ayuntamiento aprobó una liquidación que excede en 1.138 pesetas á las obras realmente ejecutadas:

Oídos los Concejales que intervinieron en los acuerdos respectivos, expusieron que de momento no podían contestar nada, no habiendo presentado con posterioridad escrito alguno de descargos:

El Gobernador, estimando que se habían cometido diferentes delitos, suspendió á los Concejales, pasando el tanto de culpa á los Tribunales:

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la suspensión:

Considerando que los hechos probados entrañan la comisión presunta de varios delitos que el Código penal castiga, y de que aparecen responsables los Concejales que votaron los acuerdos respectivos, procediendo, por tanto, la suspensión, con arreglo al art. 183, párrafo último, de la ley Municipal:

Considerando que el Gobernador debió abstenerse de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, por ser esta facultad del exclusivo ejercicio de V. E., según repetidas consultas de esta Sección y lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que procede confirmar la providencia gubernativa y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 18 de Febrero.)



# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

## Primera decena del mes de Marzo de 1898.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

| NOMBRES.                     | VECINDAD.                | Clase de las fincas. | Procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Fecha del remate. |          | Fecha del vencimiento. |        |      | Importe. |      | Libre y folio de la cuenta. |     |
|------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------|------------------------|-----------------------------------|-------------------|----------|------------------------|--------|------|----------|------|-----------------------------|-----|
|                              |                          |                      |              |                        |                                   | Día.              | Mes.     | Día.                   | Mes.   | Año. | Pesetas. | Cts. |                             |     |
| D. Miguel Cortés.....        | Monzón.                  | Urbana.              | Estado.      | 2336                   | Monzón.                           | 23                | Enero.   | 1                      | Marzo. | 1898 | 52       | »    | 20                          | 147 |
| Valentín Rebolledo.....      | Idem.                    | »                    | »            | 2312                   | Idem.                             | 23                | »        | 5                      | »      | »    | 60       | »    | 20                          | 148 |
| Pedro Antonio Fernández..... | Idem.                    | »                    | »            | 2305                   | Idem.                             | 23                | »        | 10                     | »      | »    | 51       | »    | 20                          | 152 |
| El mismo.....                | Idem.                    | Rústica.             | »            | 2267 y otros           | Idem.                             | 23                | »        | 10                     | »      | »    | 150      | »    | 20                          | 153 |
| Eulogio Tamayo.....          | Amusco.                  | »                    | »            | 15478 y otros          | Amusco.                           | 18                | »        | 1                      | »      | »    | 54       | 50   | 25                          | 10  |
| <b>Segunda decena.</b>       |                          |                      |              |                        |                                   |                   |          |                        |        |      |          |      |                             |     |
| D. Antonio Castaño.....      | Astudillo.               | Rústica.             | Clero.       | 624 al 38              | Astudillo.                        | 23                | Agosto.  | 12                     | Marzo. | 1898 | 113      | 75   | 16                          | 104 |
| Simeón Ruiz.....             | Población de Cerrato.    | »                    | Estado.      | 3424 y otros           | Población de Cerrato.             | 21                | Mayo.    | 12                     | »      | »    | 51       | 30   | 20                          | 49  |
| Mateo Martínez.....          | Autilla del Pino.        | »                    | »            | 4318 y otros           | Pedraza.                          | 11                | Enero.   | 13                     | »      | »    | 158      | 78   | 20                          | 156 |
| El mismo.....                | Idem.                    | »                    | »            | 4298 y otros           | Idem.                             | 11                | »        | 13                     | »      | »    | 160      | 75   | 20                          | 157 |
| El mismo.....                | Idem.                    | »                    | »            | 4310 y otros           | Idem.                             | 11                | »        | 13                     | »      | »    | 84       | 49   | 20                          | 158 |
| Benigno Royuela.....         | Valdecañas.              | »                    | Propios.     | 35094                  | Valdecañas.                       | 26                | Junio.   | 13                     | »      | »    | 40       | 20   | 22                          | 173 |
| Norberto Prieto.....         | Idem.                    | »                    | »            | 35110 al 13            | Idem.                             | 26                | »        | 13                     | »      | »    | 30       | 20   | 22                          | 174 |
| José Royuela Ceballos.....   | Idem.                    | »                    | »            | 35092 y 93             | Idem.                             | 26                | »        | 13                     | »      | »    | 26       | »    | 22                          | 175 |
| Natalio Pérez.....           | Idem.                    | »                    | »            | 35082 y 86             | Idem.                             | 26                | »        | 14                     | »      | »    | 30       | 20   | 22                          | 176 |
| Jacinto Merino.....          | Idem.                    | »                    | »            | 35087 al 91            | Idem.                             | 26                | »        | 16                     | »      | »    | 30       | »    | 22                          | 177 |
| José Royuela.....            | Idem.                    | »                    | »            | 35095 y 96             | Idem.                             | 26                | »        | 16                     | »      | »    | 26       | 20   | 22                          | 178 |
| Isidoro Castrillejo.....     | Idem.                    | »                    | »            | 35105 y otros          | Idem.                             | 26                | »        | 16                     | »      | »    | 25       | 40   | 22                          | 179 |
| Epifanio Royuela.....        | Idem.                    | »                    | »            | 35114 al 17            | Idem.                             | 26                | »        | 16                     | »      | »    | 30       | 20   | 22                          | 180 |
| <b>Tercera decena.</b>       |                          |                      |              |                        |                                   |                   |          |                        |        |      |          |      |                             |     |
| D. Santiago Peral.....       | Antigüedad.              | Rústica.             | Propios.     | 35118 al 21            | Valdecañas.                       | 26                | Junio.   | 21                     | Marzo. | 1898 | 30       | »    | 22                          | 181 |
| El mismo.....                | Idem.                    | »                    | »            | 35122 al 25            | Idem.                             | 26                | »        | 21                     | »      | »    | 25       | 20   | 22                          | 182 |
| Donato Fernández.....        | Villanueva del Rebollar. | »                    | »            | 35756                  | Villanueva del Rebollar.          | 25                | Febrero. | 30                     | »      | »    | 1180     | »    | 26                          | 86  |

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 25 de Febrero de 1898.—El Interventor de Hacienda, F. Ferrera.

## FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

### Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, letra P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se designe, y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 25 de Febrero de 1898.  
—El Director, Manuel García Benavente.

### Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Don Prudencio Hinojal y Sopeña,  
Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Palencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de los dos sujetos desconocidos cuyas señas al final se expresan, únicas circunstancias que constan en autos, remitiéndoles en el caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, los cuales sustrajeron cinco caballerías mayores de la propiedad de Don Nicolás González Sánchez, del pueblo de Bobadilla del Campo, en la noche del trece al catorce del actual; pues así lo tengo acordado en el sumario criminal que instruyo con motivo del hecho referido.

Dado en Medina del Campo á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Prudencio Hinojal.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio.

*Señas de los dos sujetos desconocidos.*

Uno como de treinta años de edad, moreno, barba negra, bastante poblada, de estatura regular; vestia



blusa, sin poder precisar si era negra y boina azul oscuro.

Y otro como de unos veinticinco años, de igual estatura que el anterior, con barba algo lampiña, rubia ó castaño claro, más delgado que el otro, con blusa á cuadros color y boina azul, ambos al parecer gitanos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.**

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice de 1898-99 que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana de dicho ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, para que dentro de dicho término pueda ser examinado por los vecinos y contribuyentes forasteros y expongan lo que crean conveniente, advirtiéndole que transcurrido dicho término no será oída reclamación alguna.

Autillo de Campos 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde accidental, Fulgencio Vega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.**

Terminado por la Junta pericial y el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones, previniendo á los contribuyentes en este término municipal que pasado dicho plazo no les serán atendidas sus reclamaciones.

Calahorra de Boedo 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gregorio Garrido.

#### **Ayuntamiento constitucional de Reinoso.**

Terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1898 á 99, por término de ocho días, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravio que promuevan, pasados éstos no serán atendidas.

Reinoso 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revenga.**

En virtud de reclamación que ha hecho á esta Alcaldía Zacarías Bahillo Fernández, vecino de este pueblo, se cita por el presente á su hijo Astorio Bahillo Díez, de estado soltero,

natural de Villarmentero y de 26 años de edad, para que el día 6 del próximo mes de Marzo se presente en la Casa Consistorial en el acto de la declaración de soldados, que dará principio á las ocho de su mañana, apercibiéndole que de no comparecer y según manifiesta su referido padre, causa perjuicio á su hermano Jacinto Bahillo Santos, número 5 del sorteo para el reemplazo de este año.

Revenga 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Pérez Salceda.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Gozón.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución por rústica y pecuaria para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean asistírselas dentro de dicho término, pues pasado el mismo sin verificarlo no les serán admitidas por justas y legales que fueran.

Gozón 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Poza.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.**

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle dentro del plazo de ocho días é interponer durante dicho período las reclamaciones de agravio que creyeren convenientes, pasado el cual no serán oídas.

San Llorente de la Vega 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Julian Bilbao.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villabasta.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año próximo económico de 1898 á 99, es preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan experimentado alteración en sus riquezas presenten sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, pues transcurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Villabasta 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Elías Gutiérrez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.**

Don Victor Alba Merino, Alcalde constitucional de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para oír las reclamaciones que al mismo se presenten, previniendo que pasado dicho término no se oirá ninguna.

Cevico de la Torre 23 de Febrero de 1898.—Victor Alba.

#### **Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.**

Don León Fernández-Lomana, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes

Hace saber: Que por el vecino de esta Ciudad D. Dámaso Merino Revuelta se ha acudido á esta Alcaldía manifestando que hace cinco días le había desaparecido una vaca de nueve años de edad, morada, próxima ó ya haya parido, tiene una cornada en la falda derecha; por cuya razón se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y Agentes de la Policía urbana y rural que tuviesen noticia del paradero de indicada res, se dignen ordenar lo conducente para la seguridad de aquella y dar aviso á esta Alcaldía para hacerlo al interesado, con el fin de que pueda recogerla.

Carrión de los Condes 25 de Febrero de 1898.—León Fernández-Lomana.

#### **Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y las declaraciones de altas y bajas de urbanas del ejercicio económico de 1898 á 1899, para que los contribuyentes puedan examinarles y presentar las reclamaciones que les convengan y pasado dicho plazo no serán oídas.

Anunciándose así al público á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 21 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Díez.—P. A. de la J. P., El Secretario, Pedro Díez Llorente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.**

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones legales que creyeren oportunas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cozuelos de Ojeda 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bahillo.**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurridos éstos resolver las reclamaciones que se produzcan, desechando las alteraciones que no tengan justificados los derechos á la Hacienda en los términos que la ley prescribe.

Bahillo 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Isidoro Lerones.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.**

Terminado en este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento territorial, base del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, que ha de formarse para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones; lo cual se hace saber para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Valdecañas 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Tiburcio Pérez.—El Secretario, Tomás Antolín.

#### **Anuncios particulares**

#### **Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**  
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**  
á 80 céntimos de peseta ejemplar.  
Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos  
y Hospicio provincial